



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	YANCELLY GONZALEZ RAMIREZ
Radicado	2024-00049-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 087
Asunto	Inadmite Amparo de Pobreza

La señora YANCELLY GONZALEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.018.343.655, solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA, y se le designe apoderado judicial que la represente en proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, para instaurar demanda en tal sentido, toda vez que no dispone de recursos económicos para sufragar los gastos, y honorarios a un abogado.

Conforme se desprende del artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente.

Bajo ese entendido, también es evidente que las reglas de asignación que gobiernan esa particular forma de solicitud no son distintas a las que determinan el funcionario encargado de conocer la posible demanda que surja, si el amparo de pobreza es otorgado. Por lo tanto, resulta crucial que la solicitud presentada con estos propósitos por la parte potencialmente convocante satisfaga un nivel mínimo de información que permita establecer, al menos de manera tangencial o implícita, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio.

Al aplicar estas premisas al caso en estudio, este despacho observa que la solicitud de amparo de pobreza en cuestión carece de la información necesaria para determinar quién debería conocerla, ya que aunque se menciona de manera sucinta que el objetivo de la solicitante es iniciar un proceso de DECLARACION DE

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, la peticionaria no proporcionó más detalles sobre la identidad y demás datos de la parte que demandará y/o el último domicilio de la pareja; esta omisión, ciertamente, impide aplicar, al menos por el momento, la mencionada pauta normativa, por lo que se requerirá a la solicitante, para que aporte los datos específicos necesarios para su otorgamiento.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora YANCELLY GONZALEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.018.343.655

SEGUNDO: REQUERIR a la señora GONZALEZ RAMIREZ para que informe al despacho, los datos de identificación y domicilio de la persona en contra de quien pretende iniciar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TERCERO: Conceder al peticionario el termino de cinco (5) días para que subsane los requisitos, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ